

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA ESUMER

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO

No. 001 del 17 de enero de 2022

Por el cual se adopta el Reglamento Académico y Disciplinario para los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) de la Fundación Universitaria Esumer

El Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Esumer, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y, en especial la conferida en el literal d) del artículo 34 de la Resolución 2571 del 7 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y aclara, que las universidades podrán darse sus propias directivas y regirse por sus propios estatutos, prerrogativa que se reafirma para el caso de la educación superior, en la Ley 30 de 1992.

Que el Sistema de Educación Superior se rige adicionalmente a la Ley 30 de 1992, por la Ley 749 del 19 de julio de 2002 en relación con los programas técnicos y tecnológicos.

Que el Gobierno Nacional ha expedido además decretos reglamentarios a los cuales las instituciones de Educación Superior deben acogerse, entre ellos el Decreto 1295 de 2010, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1330 de 2019.

Que mediante Resolución No. 2571 del 7 de mayo de 2009, el Ministerio de Educación Nacional, ratificó la reforma estatutaria efectuada por la Fundación Universitaria Esumer, Institución de Educación Superior.

Que, entre las posibilidades de ofertar programas académicos, las instituciones universitarias pueden hacerlo a través de diversas metodologías, a saber: Presencial, semipresencial, a distancia y virtual. A su vez, pueden ofrecer programas en los distintos niveles de educación, previo registro ante el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Institución Universitaria Esumer viene promoviendo ante la comunidad académica programas presenciales, semipresenciales, a distancia y virtuales, tanto a nivel de pregrado como de posgrado, los cuales dada su especificidad requieren de un reglamento académico que contemple debidamente aspectos de cada una de las metodologías y niveles, como también el reglamentar un régimen disciplinario que vele por conservar la armonía y el orden de la Institución.

Que es de interés de la Fundación Universitaria Esumer ofertar programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), cuya competencia corresponde a las secretarías de educación municipal.

Que entre los requisitos exigidos en los programas ETDH se encuentra la expedición de un reglamento académico y disciplinario que se adopte a sus propia naturaleza y necesidades de formación.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Esumer,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Adoptar para los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) de la Fundación Universitaria Esumer, el siguiente Reglamento Académico y Disciplinario, cuyo texto es:

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. Del reglamento estudiantil para estudiantes de programas ETDH. La Fundación Universitaria Esumer entiende el reglamento académico y disciplinario como el conjunto de normas y estructuradas con el fin de orientar la formación, el desarrollo académico del estudiante, prevenir y corregir las conductas contrarias a la vida institucional en los programas ETDH.

ARTÍCULO 2. De los objetivos. Son objetivos del presente reglamento:

- a. Establecer un régimen académico que asegure la formación integral de los estudiantes.
- b. Establecer un régimen disciplinario que asegure la armonía y el orden de la comunidad de Esumer
- c. Asegurar la racional aplicación de un régimen disciplinario, orientado a prevenir las conductas contrarias a la vida institucional para preservar la normalidad académica y el respeto por los demás.

ARTÍCULO 3. Adopción legal. El presente reglamento fue elaborado acorde a las leyes, decretos y normas vigentes emitidas por las autoridades colombianas en materia de programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, teniendo en cuenta los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.

Los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, ofrecidos por la Fundación Universitaria Esumer se encuentran sujetos a la normatividad emanada de los estatutos generales de la Fundación.

ARTÍCULO 4. Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano. La ETDH es parte integrante del servicio público educativo y desarrolla los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la ley 115 de 1994.

La ETDH se concibe como aquella educación que se ofrece para complementar, actualizar y suplir conocimientos, formar en aspectos académicos o laborales sin ejecución al sistema de niveles y grados. Este tipo de educación tiene por objeto promover el perfeccionamiento de la persona humana, el conocimiento y la reafirmación de los valores nacionales, la capacitación para el desempeño artesanal, artístico, recreacional, ocupacional y técnico, la protección y aprovechamiento de los recursos naturales y la participación ciudadana y comunitaria.

CAPÍTULO II.

CERTIFICACIÓN, COMPETENCIA Y PERFILES

ARTÍCULO 5. Certificación de actitud ocupacional por competencias. Es el documento otorgado por una institución autorizada para ofrecer programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, a las personas que han cursado y finalizado programas de formación laboral o académica con una duración mínima de 160 horas para programas de formación académica y 600 horas para programas de formación laboral.

ARTÍCULO 6. De los programas. La Fundación Universitaria Esumer ofrecerá los siguientes programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de acuerdo a las exigencias del medio, las autoridades gubernamentales en materia de educación y el sector productivo.

- a. Programas de Formación Laboral: su objeto es preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, para ejercer una actividad productiva como dependiente o independiente.

Estos programas deben tener una duración mínima de 600 horas, con al menos un 50% de la duración del programa dedicado a la formación práctica cualquiera sea su metodología.

- b. Programas de Formación Académica: tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de 160 horas.

ARTÍCULO 7. Publicidad de los programas. La publicidad de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, que oferte la Fundación Universitaria Esmer, serán ubicados en la página Web institucional, una vez estos cuenten con la aprobación y registro de la Secretaría de Educación Municipal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto único Reglamentario del Sector Educativo 1075 de 2015, Libro 2, Parte 6, Artículo 2.6.6.1

ARTÍCULO 8. Áreas de desempeño ocupacional. El área de desempeño ocupacional, es el campo de la actividad productiva definido por el tipo de naturaleza de trabajo que busca desarrollar, considerando factores adicionales al trabajo como las áreas de conocimiento que se requieren para el desempeño y la industria donde se encuentra el empleo.

De acuerdo con la Clasificación Nacional de Ocupaciones se han identificado diez áreas de desempeño:

- Ocupaciones de dirección y gerencia
- Finanzas y administración
- Ciencias naturales, aplicadas y relacionadas
- Salud
- Ciencias sociales, educación, servicios gubernamentales y religión
- Arte, cultura, esparcimiento y deportes
- Ventas y servicios
- Explotación primaria y extractiva
- Operación de equipos, del transporte y oficios
- Procesamiento, fabricación y ensamble

ARTÍCULO 9. Competencia laboral. De acuerdo a los lineamientos de los conceptos del Ministerio de Educación Nacional, la competencia es un saber hacer frente a una tarea específica, la cual se hace evidente cuando el sujeto entra en contacto con ella. Esta competencia supone conocimientos, saberes y habilidades que surgen de la interacción que establece entre el individuo y la tarea y que no siempre se encuentran antes de esta interacción.

ARTÍCULO 10. Competencia de formación académica. De acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, las competencias básicas están relacionadas con el pensamiento lógico matemático y las habilidades comunicativas, que son la base para la aprobación y aplicación del conocimiento científico provisto por las distintas disciplinas, tanto sociales como naturales. Son el punto de partida para que las personas puedan aprender de manera continua y realizar diferentes actividades en los ámbitos personal, laboral, cultural y social. De igual manera, permiten el desarrollo de las competencias ciudadanas y las laborales.

ARTÍCULO 11. Competencias ciudadanas. De Conformidad con los conceptos del Ministerio de Educación Nacional, las competencias ciudadanas son el conjunto de conocimientos y de habilidades cognitivas, emocionales y comunicativas que, articuladas entre sí, hacen posible que el ciudadano actúe de manera constructiva en la sociedad democrática.

ARTÍCULO 12. Competencias laborales. Las competencias laborales son el conjunto de conocimientos, habilidades y actitudes que aplicadas o demostradas en situaciones del ámbito productivo, tanto en un empleo como en una unidad para la generación de ingreso por cuenta propia, se traducen en resultados efectivos que contribuyen al logro de los objetivos de la organización o negocio. La competencia laboral es la capacidad que una persona posee para desempeñar una función productiva en escenarios laborales usando diferentes recursos bajo ciertas condiciones, que aseguran la calidad en el logro de los resultados.

ARTÍCULO 13. Norma de competencia laboral. De conformidad con los conceptos de Ministerio de Educación Nacional, la norma es un estándar que describe el desempeño de un trabajador para lograr los resultados requeridos en una función laboral, los contextos en los que ocurre ese desempeño, los conocimientos, habilidades, destrezas y las evidencias que se deben aplicar para demostrar su competencia.

La norma de competencia laboral se clasifica de la siguiente manera:

- **Obligatoria:** Corresponde a los estándares de las funciones comunes para los diferentes puestos de trabajo que cubre la ocupación. Es obligatoria para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional.

- Opcional: Corresponde a los estándares de las funciones específicas de un grupo de puestos de trabajo de la ocupación, permite al estudiante optar libremente por cualquiera de ellas. Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional se requiere cursar todas las obligatorias y como mínimo una de las opcionales.
- Adicional: Corresponde a los estándares de las funciones que permiten la flexibilidad necesaria para satisfacer requerimientos laborales específicos de algunas entidades y trabajadores, sin convertirse en una exigencia de la ocupación. No es necesaria para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional.

ARTÍCULO 14. Conocimientos y comprensión. Se entienden como el conjunto de principios, leyes y conceptos requeridos por el trabajador para lograr un desempeño competente.

ARTÍCULO 15. Criterios de desempeño. Son los resultados que una persona debe obtener y demostrar en situaciones reales de trabajo.

ARTÍCULO 16. Evidencias. Es el conjunto de pruebas que demuestran que las personas son competentes en un grupo de funciones laborales. Son pruebas de aprendizaje recogidas directamente del proceso de formación, recolectadas con orientación del docente utilizando métodos, técnicas e instrumentos de evaluación seleccionados, según sean evidencias de reconocimiento o de desempeño (Proceso y producto), permitiendo reconocer los logros obtenidos por el estudiante, las cuales se pueden clasificar en:

- a. De conocimiento: manifestaciones ciertas y claras sobre el aprendizaje del estudiante relacionadas con el saber y el comprender, saber qué se debe hacer, como se debe hacer, por qué se debe hacer y qué se debe hacer cuando las circunstancias cambian. Esto incluye el conocimiento de hechos y proceso, la comprensión de los principios y las teorías y las maneras de utilizar y aplicar el conocimiento en diferentes situaciones cotidianas.
- b. De desempeño: Pruebas del saber hacer, relacionadas al como el estudiante ejecuta actividades (proceso), en donde pone en práctica sus conocimientos, habilidades y actitudes. Permiten obtener información directa, de mejor calidad y más confiable. Sobre la forma como el estudiante desarrolla el proceso técnico y tecnológico para, así, poder identificar los aprendizajes que posee y los que aun debe alcanzar.
- c. De producto: resultados que se obtienen del desarrollo de una actividad del proceso de formación. El producto puede ser un artículo u objeto material, un documento o un servicio, el cual refleja el aprendizaje alcanzado y permite hacer inferencias sobre el proceso o método utilizado.

ARTÍCULO 17. Perfil ocupacional. Es un conjunto de normas de competencia laboral que responden al desempeño óptimo del estudiante en su área de formación específica.

ARTÍCULO 18. Rangos de aplicación. Descripción de los diferentes escenarios y condiciones variables, donde la persona debe ser capaz de demostrar dominio sobre el elemento de competencia.

ARTÍCULO 19. Perfil de ingreso. EL perfil de ingreso es el conjunto de competencias que debe demostrar un estudiante para poder ingresar a cualquier programa de formación ya sea laboral o académico que se ofrezca en la institución.

ARTÍCULO 20. Perfiles de egreso. Los perfiles de egreso se requieren al conjunto de competencias de diversos tipos que se busca desarrollar con la formación, en concordancia con los requerimientos del sector productivo, las necesidades del contexto y el proyecto educativo institucional.

El perfil de egreso especifica el siguiente tipo de competencias:

- a. Competencias de Lecto - escritura
- b. Competencias Matemáticas
- c. Competencias Tecnológicas
- d. Competencias Ciudadanas
- e. Competencias laborales específicas, las cuales están asociadas a una salida ocupacional de la Clasificación Nacional de Ocupaciones para los programas de formación laboral
- f. Competencias Institucionales
- g. Competencias de conocimientos académicos, las cuales están asociadas a otras competencias definidas por el Ministerio de Educación Nacional, en el caso de idiomas se toma como referencia el Marco Común Europeo
- h. Ocupación que el egresado debe desempeñar.

ARTÍCULO 21. Reconocimiento de aprendizaje previo. La institución podrá realizar reconocimiento de aprendizaje de módulos de formación siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos y reciba el previo concepto favorable de la coordinación académica.

Para ser reconocidos los módulos de formación se requiere:

1. Solicitud de reconocimiento de aprendizaje
2. Que tenga el certificado de la institución con las formalidades legales en el cual realizó y aprobó el módulo de formación, con contenido e intensidad horaria.

3. Que la institución este reconocida legalmente por la Secretaría de Educación respectiva.

Cuando la solicitud de reconocimiento de saberes en módulos de formación es de un estudiante que ha cursado otro(s) programas técnicos, debe presentar fotocopia del diploma o del acta de grado.

Para el reconocimiento de aprendizaje de un módulo de formación proveniente de un programa de la Institución, se debe presentar calificaciones donde conste que el módulo a reconocer fue aprobado mínimo con 3.0 sobre un rango de calificación hasta 5.

Para el reconocimiento de aprendizaje de un módulo de formación cursado en una institución diferente, el estudiante debe presentar calificaciones donde conste que el módulo a reconocer fue aprobado mínimo con 3.0 sobre un rango de calificación hasta 5 y el número de horas del mismo debe ser mayor o igual al número de horas dictadas en la Institución y que el contenido sea compatible con el diseño curricular.

En el caso de reconocimiento de aprendizaje de un módulo de formación, la calificación corresponde a la obtenida en la institución educativa donde lo cursó.

Todas las solicitudes de reconocimiento de saberes deben ser aprobadas por la coordinación académica.

En cada periodo académico se definirá fecha límite para la presentación de las solicitudes de reconocimiento de saberes.

Un estudiante solo podrá presentar reconocimiento de saberes correspondientes a un cincuenta por ciento (50%) del número de módulos de formación que conforman el programa.

Los aspirantes que tengan conocimientos previos no certificados por una institución educativa, en las áreas de inglés o informática básica, podrán solicitar mediante comunicación a la coordinación académica el reconocimiento de saberes a través de la presentación de una prueba en la cual se evalúe el nivel de cumplimiento de las competencias laborales.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22. Régimen disciplinario. A los estudiantes de los programas ETDH le aplica las normas correspondientes al régimen disciplinario contemplado en el

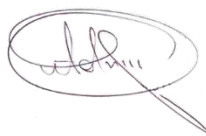
Acuerdo 01 de 2017 del Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Esumer, en particular lo preceptuado entre los artículos 140 y 164, los cuales quedan incorporados al presente reglamento.

ARTÍCULO 23. Integralidad. Los demás aspectos académicos y disciplinarios no consagrados en el presente reglamento, se regirán por lo establecido en el Acuerdo 01 de 2017 del Consejo Directivo de la Fundación Universitaria Esumer, Reglamento Académico y Disciplinario, siempre y cuando no se opongan por su naturaleza a los programas ETDH.

El presente Acuerdo rige a partir del día 17 de enero de 2022.



JUAN CARLOS VELEZ MADRID
Presidente



GUSTAVO LONDOÑO OSSA
Secretario General